



## Asamblea General

Distr. general  
18 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

### **Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

#### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Ben Emmerson, presentado de conformidad con la resolución 65/221 de la Asamblea y la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* A/66/150.



## *Resumen*

El presente informe es el primero que presenta a la Asamblea General el nuevo Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Se presenta de conformidad con la resolución 65/221 de la Asamblea y la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos. Tras una breve introducción (secc. I), figura una descripción de las actividades realizadas por el anterior Relator Especial y el nuevo Relator Especial (secs. II y III).

El nuevo Relator Especial presenta varias reflexiones iniciales que reflejan su interpretación del mandato y cómo se propone desempeñarlo (secc. IV) y resalta algunas conclusiones y recomendaciones (secc. V). Además determina dos ámbitos de interés sustantivos incluidos en su mandato (a saber, los derechos de las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo) para los que desea redoblar los esfuerzos durante su mandato, y proporciona un plan conciso sobre la manera en que querría utilizar algunos de los instrumentos de que dispone para llevar a cabo su mandato, como futuras visitas a los países y cooperación con gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	3
II. Actividades del anterior Relator Especial . . . . .	3
III. Actividades del actual Relator Especial. . . . .	5
IV. Estudio preliminar de los ámbitos de interés para el actual Relator Especial. . . . .	5
A. Derechos de las víctimas del terrorismo . . . . .	6
B. Derechos de las víctimas del terrorismo . . . . .	9
C. Visitas a los países . . . . .	10
D. Cooperación . . . . .	11
V. Conclusiones y recomendaciones. . . . .	12

## **I. Introducción**

1. El presente informe es el primero que presenta a la Asamblea General el nuevo Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con la resolución 65/221 de la Asamblea y la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe se incluyen varias reflexiones iniciales del actual Relator Especial que reflejan su interpretación del mandato y cómo se propone desempeñarlo.

2. El 17 de junio de 2011, el Sr. Ben Emmerson fue nombrado Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones y asumió sus funciones el 1 de agosto de 2011. En su resolución 15/15, de 7 de octubre de 2010, el Consejo había decidido prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

3. Tras el informe sobre la labor del anterior Relator, Sr. Martin Scheinin, realizada desde la presentación de su último informe al Consejo de Derechos Humanos (secc. II), figura una descripción de las actividades del actual Relator Especial (secc. III). En la sección IV, el actual Relator Especial presenta un estudio preliminar de sus ámbitos de interés con respecto al cumplimiento de su mandato y en la sección V se incluyen algunas conclusiones y recomendaciones.

## **II. Actividades del anterior Relator Especial**

4. El anterior Relator Especial participó en un simposio regional para expertos sobre la garantía de los principios de un juicio justo a los acusados de delitos de terrorismo, celebrado en Bangkok los días 17 y 18 de febrero de 2011 y organizado por el Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. El Grupo de Trabajo está presidido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

5. El anterior Relator Especial presentó su informe anual (A/HRC/16/51) al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, celebrado el 7 de marzo de 2011. El informe contenía una compilación de diez esferas de mejores prácticas en la lucha contra el terrorismo. La compilación fue el resultado de un análisis efectuado basándose en su labor, realizada en el curso de casi seis años y que incluyó varias formas de interacción con diversos interesados. Las respuestas por escrito de los gobiernos al cuestionario del ACNUDH relativo al informe anual del Relator Especial se reprodujeron integralmente en una adición a ese informe (A/HRC/16/51/Add.4). También organizó un diálogo interactivo con el Consejo sobre su informe, en el que se incluían comunicaciones con los gobiernos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011) (A/HRC/16/51/Add.1) y sus informes sobre las misiones a Túnez (A/HRC/16/51/Add.2) y el Perú (A/HRC/16/51/Add.3 y Corr.1).

6. El 11 de marzo de 2011, el anterior Relator Especial participó como ponente en el debate sobre la cuestión de los derechos humanos en el contexto de las

medidas adoptadas para hacer frente a la toma de rehenes por terroristas, de conformidad con la decisión 15/116 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010.

7. El anterior Relator Especial también participó como orador en dos actividades paralelas sobre el avance en la creación de un tribunal internacional de derechos humanos y sobre las dimensiones operacionales del cumplimiento de los derechos humanos en la prevención del terrorismo, celebradas los días 8 y 11 de marzo de 2011, respectivamente.

8. Durante el período comprendido entre el 3 y el 11 de marzo de 2011, el anterior Relator Especial celebró reuniones en Ginebra con los Embajadores de Burkina Faso, Djibouti, Filipinas, México, el Perú, Tailandia y Túnez, y con representantes de las Misiones Permanentes de Nigeria y la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas. También se reunió con varios representantes de organizaciones no gubernamentales y celebró una conferencia de prensa.

9. El 15 de abril de 2011, el anterior Relator Especial compareció ante la Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, en una audiencia sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo en el norte del Cáucaso.

10. El 19 de abril de 2011, el anterior Relator Especial se dirigió a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos del Interior del Parlamento Europeo, en Bruselas, durante una audiencia sobre los principales logros de la política de lucha contra el terrorismo de la Unión Europea y sus futuros desafíos.

11. El anterior Relator Especial participó en una reunión especial del Comité contra el Terrorismo con organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre la prevención del terrorismo, celebrada en Estrasburgo (Francia), en la sede del Consejo de Europa, del 19 al 21 de abril de 2011 y organizada conjuntamente por el Comité y el Consejo.

12. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo organizó una reunión interinstitucional los días 12 y 13 de mayo de 2011, en Greentree Estate, estado de Nueva York (Estados Unidos de América), en la que participó el anterior Relator Especial.

13. A invitación del Gobierno de Transición de Túnez, el anterior Relator Especial realizó una misión especial de seguimiento en el país del 22 al 26 de mayo de 2011. Mantuvo conversaciones con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y Desarrollo Local, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Fiscal General de Administración de Justicia, el Presidente de la comisión de indagación establecida para investigar los abusos de los derechos humanos cometidos desde el 17 de diciembre de 2010, el portavoz del Consejo Superior para la consecución de los objetivos de la revolución, la reforma política y la transición democrática, y con agentes del orden y representantes de la sociedad civil, incluidos abogados. El anterior Relator Especial también visitó el centro de detención de Bouchoucha y la penitenciaría de Al Mornaguia, donde realizó entrevistas privadas con sospechosos de delitos de terrorismo, y publicó un comunicado de prensa una vez concluida la visita<sup>1</sup>. El actual Relator Especial

---

<sup>1</sup> <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11066&LangID=E>.

presentará el informe sobre la misión de seguimiento ante el Consejo de Derechos Humanos en 2012.

14. De manera paralela al 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 1 de junio de 2011 el anterior Relator Especial participó como ponente en un debate sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo, de 24 de marzo de 2011.

15. El Relator Especial asistió a la 18ª reunión anual de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra del 27 de junio al 1 de julio de 2011. El 30 de junio de 2011, se reunió con el Embajador de Burkina Faso.

16. El 29 de junio de 2011, el anterior Relator Especial celebró una conferencia de prensa en Ginebra sobre los aspectos de los derechos humanos de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1988 (2011) y 1989 (2011), aprobadas el 17 de junio de 2011 con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales se separaron los regímenes de sanciones<sup>2</sup>.

### **III. Actividades del actual Relator Especial**

17. El 8 de agosto de 2011, el actual Relator Especial asistió a una reunión celebrada en Londres con abogados, organizaciones no gubernamentales y parlamentarios que participaban en la Comisión de Investigación Gibson, establecida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para examinar denuncias de connivencia presentadas contra oficiales de inteligencia y de los servicios de seguridad británicos respecto de actos de tortura o tratos inhumanos o degradantes por oficiales de otros Estados, durante interrogaciones relacionadas principalmente con denuncias de participación en actos de terrorismo. La reunión se convocó para resolver las carencias que se percibían en el mandato y los procedimientos operacionales de la Comisión de Investigación. Posteriormente, el Relator Especial recibió comunicaciones por escrito al respecto de la Comisión Parlamentaria del Reino Unido sobre la Entrega Extrajudicial, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y los abogados que representaban a las víctimas. Las comunicaciones y las cuestiones que se plantean en estas están siendo examinadas por el Relator Especial, en cooperación con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Juan Méndez.

### **IV. Estudio preliminar de los ámbitos de interés para el actual Relator Especial**

18. El Relator Especial rinde homenaje a la labor de su antecesor, Sr. Martin Scheinin. El actual Relator hace suyas las diez esferas de mejores prácticas establecidas por el Sr. Scheinin en su informe anual de 2011 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/51) y procurará desarrollarlas.

---

<sup>2</sup> <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11191&LangID=E>.

19. El Relator Especial quisiera destacar algunos ámbitos de interés como parte del cumplimiento de su mandato, incluidos los derechos de las víctimas del terrorismo (subsecc. A), la prevención del terrorismo (subsecc. B), las visitas a los países (subsecc. C) y la cooperación con los gobiernos y todos los actores competentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales de carácter regional o subregional (subsecc. D).

## **A. Derechos de las víctimas del terrorismo**

20. El Relator Especial desea destacar que, durante el período de su mandato, se compromete a asegurar que se dedique una atención adecuada a los derechos de las víctimas directas e indirectas de actos de terrorismo y a las obligaciones de los Estados con respecto a las víctimas efectivas y posibles. Cualquier estrategia sólida, sostenible y general para combatir el terrorismo requiere que se reconozca el sufrimiento de las víctimas de actos de terrorismo. Los Estados tienen importantes obligaciones al respecto. La primera obligación de cualquier Estado, que constituye un componente fundamental de su razón de ser, es proteger las vidas de sus ciudadanos y de todos los individuos en su territorio y bajo su jurisdicción. Esto incluye la obligación de adoptar medidas razonables, dentro del ejercicio lícito y proporcionado de las potestades del Estado y de manera coherente con la protección de los derechos humanos, de prevenir la materialización de un riesgo inmediato y real para la vida; la obligación de realizar investigaciones minuciosas, independientes e imparciales cuando se denuncie de manera fundamentada que se ha violado esta obligación positiva primaria; el deber de investigar y enjuiciar a los responsables de actos de terrorismo de manera consistente con las normas internacionales sobre la protección de los derechos humanos; y la obligación de reparar adecuadamente a las víctimas directas e indirectas del terrorismo en casos en los que, tras realizarse una investigación, se establezca que el Estado no ha cumplido su obligación primaria de adoptar medidas razonables para prevenir las violaciones por actores no estatales del derecho a la vida o el derecho a la seguridad física.

21. Los Estados también tienen obligaciones más generales respecto del apoyo a las víctimas del terrorismo, incluso en casos en los que las autoridades pertinentes han hecho todo cuanto puede esperarse razonablemente dentro del ejercicio lícito y proporcionado de sus potestades, para evitar que ocurran actos de terrorismo. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo<sup>3</sup> destaca “la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo”<sup>4</sup> y determina que “la deshumanización de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones es una de las condiciones que propician la propagación del terrorismo”<sup>5</sup>. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se destaca “la importancia de asistir a las víctimas del terrorismo y de ayudarlas a ellas y a sus familias, a sobrellevar sus pérdidas y su dolor”<sup>6</sup>. En su resolución 1963 (2010), el Consejo de Seguridad, al tiempo que expresó “su sincera solidaridad con las

---

<sup>3</sup> Resolución 60/288 de la Asamblea General, reafirmada por las resoluciones de la Asamblea 62/272 y 64/297.

<sup>4</sup> Resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo, secc. IV, párrafo introductorio.

<sup>5</sup> *Ibid.*, anexo, secc. I, párrafo introductorio.

<sup>6</sup> Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 89.

víctimas del terrorismo y sus familiares”, destacó “la importancia de prestar asistencia a las víctimas del terrorismo y de proporcionar, a ellos y a sus familiares, apoyo para sobrellevar la pérdida y el duelo”, reconoció “la importante función que desempeñaban las redes de víctimas y supervivientes en la lucha contra el terrorismo, mediante, entre otras cosas, sus valerosas declaraciones contra las ideologías violentas y extremistas” y, al respecto, “acogió con beneplácito y alentó los esfuerzos y las actividades de los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas, en particular del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en ese ámbito”<sup>7</sup>. En su resolución 13/26, el Consejo de Derechos Humanos deploró profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresó su profunda solidaridad con ellos y destacó la importancia de proporcionarles una asistencia adecuada<sup>8</sup>.

22. La deshumanización de las víctimas del terrorismo puede adoptar diversas formas, incluida su reducción a meros pretextos para justificar la adopción de medidas más severas contra el terrorismo por Estados que violan los derechos humanos. El Relator Especial está de acuerdo con la declaración formulada por su predecesor en ocasión del debate del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, quien afirmó que era posible que los gobiernos:

“formulasen declaraciones públicas sobre las violaciones de los derechos humanos por los terroristas y sobre cómo los derechos humanos de las víctimas son una prioridad frente a los ‘derechos humanos de los terroristas’. Con demasiada frecuencia, se trata de declaraciones retóricas y los Gobiernos que las pronuncian tampoco tienen en cuenta los derechos y preocupaciones de las víctimas del terrorismo”<sup>9</sup>.

23. El Relator Especial considera que es esencial que se perciba que la protección de los derechos de las víctimas del terrorismo es una responsabilidad jurídica genuina que compete principalmente a los Estados y no se utilice como pretexto para violar los derechos humanos de los sospechosos de terrorismo, para adoptar medidas de emergencia que establezcan poderes ejecutivos excesivos y desproporcionados o para otros propósitos de carácter fundamentalmente político y será firme al responsabilizar a los Estados cuando considere que la obligación de proteger los derechos de las víctimas del terrorismo se esté usando de manera inadecuada para encubrir acciones represivas del Estado que no sean consistentes con las normas internacionales sobre la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes estén acusados de preparar, instigar o cometer actos de terrorismo.

24. Aunque en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo se insta a los Estados Miembros solo a “estudiar la posibilidad de establecer, a título voluntario, sistemas nacionales de asistencia que atiendan a las necesidades de las víctimas del terrorismo y sus familias y faciliten la normalización de su vida”<sup>10</sup>, el Relator Especial considera que los Estados tienen una obligación internacional en materia de derechos humanos de proporcionar dicha asistencia a las víctimas del terrorismo, incluidas sus familias. Sin embargo, para el Relator Especial la

<sup>7</sup> Véase la resolución 1963 (2010) del Consejo de Seguridad, decimonoveno párrafo del preámbulo.

<sup>8</sup> Véase la resolución 13/26 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3.

<sup>9</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Terrorism/Pages/Statements.aspx>.

<sup>10</sup> Véase la resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo, secc. I.

obligación va incluso más allá e incluye, entre otras cosas, la obligación de prevenir los actos de terrorismo; si estos tuvieron lugar, la obligación de investigar adecuadamente, divulgar la verdad y enjuiciar a los culpables; la obligación de investigar cualquier denuncia de omisión culposa de las autoridades estatales, en el ejercicio lícito y proporcionado de sus potestades, de adoptar medidas razonables para prevenir los actos de terrorismo; el reconocimiento jurídico de las víctimas del terrorismo; la indemnización monetaria, incluso por daños morales padecidos; la rehabilitación; la prestación de cuidados de salud y de asistencia psicosocial y jurídica; asegurar un entorno seguro para el regreso o, de ser imposible, el reasentamiento de las personas desplazadas por actos de terrorismo o de medidas contra el terrorismo; la prestación de apoyo moral; y el fomento de buenas relaciones comunitarias y la educación en derechos humanos como medio para promover la tolerancia.

25. Los planes de reparación existentes a nivel nacional deberían seguir determinados principios, algunos de los cuales se presentan a continuación a modo de ejemplo. Deberían tener por objetivo una plena indemnización y prever la reparación individual y colectiva para las víctimas de las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por el Estado y las víctimas de actos de terrorismo y adoptar un criterio participativo. Los mecanismos nacionales de reparación deben ser independientes y proporcionar una reparación suficiente, efectiva y oportuna, deben ser fácilmente accesibles y tener en cuenta una perspectiva de género. La indemnización nunca debe ser sustituir el enjuiciamiento de los autores o la divulgación de la verdad de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos aplicables. Los Estados podrán optar por proporcionar asistencia financiera a las organizaciones que apoyen a las víctimas del terrorismo a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales respecto de estas. Por otra parte, el Relator Especial realizará un seguimiento de los obstáculos a la labor de las organizaciones de apoyo a las víctimas, por ejemplo, cuando disposiciones penales demasiado generales relativas a la noción de “apoyo material” al terrorismo puedan obstruir las actividades de estas organizaciones.

26. El Relator Especial se centrará en la situación de las víctimas del terrorismo y estudiará la cuestión en mayor profundidad al tiempo que seguirá pidiendo cuentas a los gobiernos, en un espíritu de diálogo constructivo y abierto, respecto de otras violaciones de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

27. El Relator Especial considera que las disposiciones modelo sobre reparación y asistencia a las víctimas incluidas en el informe de su antecesor al Consejo de Derechos Humanos sobre las diez esferas de mejores prácticas en la lucha contra el terrorismo<sup>11</sup> y también en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones<sup>12</sup> proporcionan normas y orientaciones útiles, incluso sobre las mejores prácticas.

28. El Relator Especial se inspira en las iniciativas adoptadas por los Estados y las organizaciones internacionales para incluir el sufrimiento de las víctimas del terrorismo en los temas de debate y promover un enfoque basado en los derechos humanos al tratar esta cuestión, incluido el simposio celebrado el 9 de septiembre de

<sup>11</sup> Véase A/HRC/16/51, párr. 25.

<sup>12</sup> Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo.



2008 organizado por el Secretario General en apoyo a las víctimas del terrorismo<sup>13</sup>; el taller realizado en 2010 sobre un estudio de las mejores prácticas para apoyar a las víctimas del terrorismo y delitos conexos, como se define en el derecho nacional e internacional, celebrado en Siracusa (Italia), y organizado conjuntamente por el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que ha creado un Grupo de Trabajo sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo y la divulgación de su situación; el debate que se realizó el 1 de junio de 2011 sobre los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo de Derechos Humanos; y la resolución 17/8 del Consejo, en que se proclamó el 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo.

## B. Derechos de las víctimas del terrorismo

29. Otra cuestión sustantiva incluida en el mandato del Relator Especial en la que este quisiera hacer hincapié durante su permanencia en el cargo es la prevención del terrorismo. En la actualidad está ampliamente aceptado que al promover y proteger todos los derechos humanos en el marco de las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados Miembros también previenen activamente el terrorismo tratando las condiciones que lo propician, aunque para el Relator Especial debería dejarse en claro que ninguna de esas condiciones puede justificar o excusar los actos de terrorismo. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo coloca los derechos humanos de manera clara y rotunda en el centro de la lucha contra el terrorismo y pone de relieve que a) las medidas adoptadas para combatir el terrorismo deben ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos<sup>14</sup>; b) el respeto de todos los derechos humanos para todos y el imperio de la ley constituyen la base de la lucha contra el terrorismo y son elementos esenciales de todos los componentes de la Estrategia<sup>15</sup>; y c) que la violación de los derechos humanos y el imperio de la ley crearía, de por sí, condiciones propicias para la propagación del terrorismo<sup>16</sup>. La resolución 1963 (2010) del Consejo de Seguridad no solo recoge el pilar I de la Estrategia, sino que además reitera que las violaciones de los derechos humanos son una de las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, y va más allá al emplear una redacción afirmativa. Por primera vez en una resolución, el Consejo de Seguridad reconoció que el terrorismo no sería derrotado únicamente mediante la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia, sino que, entre otras cosas, existía la necesidad de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>17</sup>.

30. En este contexto, el Relator Especial está convencido de que profundizar la comprensión del vínculo entre el descuido de los derechos humanos y las reclamaciones (reales o percibidas) que hacen que las personas tomen decisiones

<sup>13</sup> Véase

<http://www.un.org/terrorism/pdfs/UN%20Report%20on%20Supporting%20Victims%20of%20Terrorism.pdf>.

<sup>14</sup> Véase la resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo, párr. 3.

<sup>15</sup> *Ibid.*, anexo, secc. IV, párrafo introductorio.

<sup>16</sup> *Ibid.*, anexo, secc. I, párrafo introductorio.

<sup>17</sup> Véase la resolución 1963 (2010) del Consejo de Seguridad, cuarto párrafo del preámbulo.

equivocadas permitiría abordar de manera más efectiva las condiciones propicias para la propagación del terrorismo. La interrelación entre el respeto de los derechos humanos (civiles, culturales, económicos, políticos y sociales) y la prevención del terrorismo merece mayor atención. El examen de este vínculo podría ayudar a los Estados Miembros a formular políticas efectivas orientadas a prevenir el terrorismo al tiempo que se respetan y cumplen los derechos humanos. Es alentador que los derechos humanos ocuparan un lugar prominente en la reunión especial del Comité contra el Terrorismo con organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre la prevención del terrorismo, celebrada en abril de 2011 en la sede del Consejo de Europa en Estrasburgo.

31. Los dos ámbitos de interés sustantivo mencionados anteriormente en ningún caso se considerarán exhaustivos. El Relator Especial tratará todas las demás cuestiones incluidas en su mandato cuando surjan.

### C. Visitas a los países

32. En lo que respecta a las visitas previstas a los países, el Relator Especial ha recibido una invitación para visitar Burkina Faso en 2011. El Gobierno de Chile ha indicado que en 2012 se podría llevar a cabo una misión en el país.

33. Hay solicitudes pendientes para visitar Argelia, la Federación de Rusia, Filipinas, Malasia, Nigeria, el Pakistán y Tailandia. En el diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos y el anterior Relator Especial, celebrado el 7 de marzo de 2011, el Gobierno de Egipto indicó que se había beneficiado de los minuciosos debates organizados durante la visita del anterior Relator Especial a El Cairo en abril de 2009 y aseguró que la solicitud de una segunda visita se examinaría seria y positivamente, junto con otras solicitudes de mandatos de procedimientos especiales, en cuanto finalizara la fase de transición de la organización gubernamental y política de Egipto.

34. En lo que respecta a las misiones a países previstas, el Relator Especial pone de relieve que cuando solicite a los gobiernos invitaciones para realizar visitas a los países, al igual que su antecesor seguirá tomando en debida consideración a los países asociados de la iniciativa de Asistencia Integrada contra el Terrorismo (AICT) del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. De conformidad con el pilar III de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo sobre “medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto” y el reconocimiento de que “que el fortalecimiento de la capacidad de todos los Estados es un elemento básico de las actividades de lucha contra el terrorismo a nivel global”<sup>18</sup>, el Equipo Especial tiene la finalidad de reforzar la capacidad en el sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros interesados, a solicitud de estos, a aplicar la Estrategia global contra el terrorismo de manera integrada en los cuatro pilares.

35. Las misiones del Relator Especial a los países ofrecen una excelente oportunidad de contribuir de manera particular a determinar las carencias, de existir, en la aplicación del pilar IV de la Estrategia global sobre “medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base

<sup>18</sup> Véase la resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo, secc. III, párrafo introductorio.

fundamental de la lucha contra el terrorismo”, y permitir que las entidades de derechos humanos de la Estrategia global asistan al gobierno respectivo para aplicar plenamente la Estrategia. Como se indicó, Burkina Faso, como uno de los países asociados piloto de la iniciativa AICT, ha aceptado la solicitud del Relator Especial para efectuar una visita de este tipo al país. El Relator Especial quisiera agradecer al Gobierno de Burkina Faso su invitación y espera que el Gobierno de Nigeria, otro de los países piloto de asociación, curse una invitación similar.

#### **D. Cooperación**

36. La Asamblea General, en su resolución 65/221 acogió con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alentó al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que reforzaran los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se estaba realizando en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 12).

37. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 15/15, pidió al Relator Especial que entablara un diálogo regular y examinara las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, incluida su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los órganos de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando el alcance de su propio mandato y respetando plenamente los mandatos respectivos de los órganos mencionados con el fin de evitar la duplicación de actividades (párr. 2 f)).

38. El Relator Especial espera con interés aplicar lo establecido en estas resoluciones y, respecto a la cooperación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, encuentra alentadoras las cartas de apoyo enviadas por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas que, de conformidad con la resolución 1989 (2011) del Consejo, pasó a denominarse Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, y del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. El Relator Especial espera poder mantener la cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de

la resolución 1988 (2011), que logró el anterior Relator Especial con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

## V. Conclusiones y recomendaciones

39. Dado que el Relator Especial acaba de asumir su mandato el 1 de agosto de 2011, aprovecha la oportunidad para incluir en el presente informe un esbozo preliminar de los ámbitos de interés relacionados con el cumplimiento de su mandato, para los que formulará recomendaciones.

40. Al tiempo que se basa en la compilación de las diez esferas de mejores prácticas preparada por su predecesor (véase A/HRC/16/51), y la amplía, el Relator Especial se propone asegurar que se dedique una atención adecuada a los derechos de las víctimas directas e indirectas del terrorismo y las obligaciones de los Estados respecto de las víctimas posibles y efectivas.

41. Asimismo, durante su mandato el Relator Especial quisiera centrar su atención en la prevención del terrorismo a través de la promoción y protección de los derechos humanos y el cumplimiento de obligaciones de conformidad con las normas de derechos humanos.

42. Asimismo, el Relator Especial tiene previsto realizar visitas a los países asociados de la iniciativa de Asistencia Integrada contra el Terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. Además, el Relator Especial planea seguir cooperando con los gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, los organismos especializados y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, al igual que las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales de carácter regional o subregional.

43. El Relator Especial desea poner de relieve que aunque el presente informe temático se centra, entre otras cosas, en los derechos de las víctimas del terrorismo, esta dimensión del mandato no distraerá la atención en modo alguno de la importancia de asegurar que los Estados cumplan sus obligaciones de derechos humanos respecto de la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes presuntamente hayan participado en la preparación, instigación o realización de actos de terrorismo. Estas dos necesidades indispensables son complementarias y constituyen los dos pilares fundamentales para el mantenimiento de iniciativas efectivas de lucha contra el terrorismo que respeten los derechos humanos. El Relator Especial destaca que ambos conjuntos de obligaciones competen principalmente a los Estados. La esencia de la acción estatal lícita en el contexto de las estrategias de lucha contra el terrorismo radica en un equilibrio justo y proporcionado entre ambos conjuntos de obligaciones. Aunque en primera instancia lograr ese equilibrio compete a las autoridades nacionales, está sometido a supervisión internacional.

44. El Relator Especial contribuirá a esta supervisión mediante el escrutinio minucioso de la manera en que los Estados han alcanzado este equilibrio y procurando identificar las situaciones en que los Estados hayan infligido más daño a las víctimas del terrorismo utilizando indebidamente su sufrimiento como pretexto para acciones excesivas u opresivas o como justificación para violar los derechos humanos.